



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincedejo, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00108-00
Demandante: HONORIO SEGUNDO PÉREZ VERBEL
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Los señores Linares Eduardo Pèrez Verbel, Bleidys del Socorro Pèrez Verbel, , Exleguer Enrique Pèrez Verbel, Jabid Manuel Pèrez Verbel, Victoria Eugenia Valencia Pérez y Honorio Segundo Pérez Verbel, por conducto de apoderado presentan demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el Municipio de Sincedejo - Sucre, solicitando declarar la nulidad del artículo tercero de la resolución No. 04523 del 2015, proferida por la Oficina de Impuesto Municipal de Sincedejo por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración contra ella presentado, negando la modificación y reliquidación del impuesto predial del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 340-13736 y referencia catastral No. 010218700033000 de propiedad de la finada Heneida Luz Verbel Martínez. Adicionalmente solicita, a título de restablecimiento del derecho, que el Municipio de Sincedejo modifique y reliquide el impuesto predial del bien inmueble en mención, para que sea liquidado con base a lo establecido al cobro del impuesto para los predios rurales, que se ordene al demandado a que realice la conversión de la categoría del bien inmueble al pasarlo de urbano no edificado a rural, y que como consecuencia se determine la base gravable para el impuesto predial conforme a esta penúltima categoría.

Al hacer un estudio de la presente demanda con miras a su admisión, se observan las siguientes falencias:

1.- La demandada incumple con el requisito formal sobre la claridad y separación de las pretensiones (art. 162 , num. 2 del CPACA¹), pues se solicita la nulidad sólo del acto administrativo que resuelve el recurso de reconsideración, sin demandar la nulidad de los actos que liquidaron inicialmente el impuesto en discusión de cada

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

año. Por lo tanto deberá subsanarse la demanda indicando claramente cuáles son los actos demandados, aportando copia de los mismos con la constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso (num. 1 del art. 166 del CPACA)

En cuanto al acto que se demanda, esto es la Resolución No. 04523 de 2015, deberá acompañarse la constancia de su publicación, comunicación, notificación o ejecución.

Igualmente, se observa, que el accionante pretende la nulidad de la resolución No. 04523 de 2015, que resuelve un recurso de reconsideración presentado contra la resolución No. 16027 de 2008, por medio de la cual se liquidan las vigencias 2004 a 2008, sin embargo, no se demanda la nulidad de dicho acto.

2.- En caso de que se demande la nulidad de otros actos, deberá aportarse nuevo poder indicando todos los actos administrativos que son demandados.

3.- Deberá aportarse copia auténtica de los registros civiles de los demandantes, pues fueron anexados en copia simple.

4.- Deberá subsanarse la demanda en el sentido de establecer las personas que conforman la parte demandante, puesto se advierte que el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución 16027 del 10 de junio de 2008, lo interponen los señores Honorio Pérez Verbel y Exleguer Enrique Pérez Verbel.

5.- Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado, los señores Linares Eduardo Pèrez Verbel, Bleidys del Socorro Pèrez Verbel, Exleguer Enrique Pèrez Verbel, Jabid Manuel Pèrez Verbel, Victoria Eugenia Valencia Pérez y Honorio Segundo Pérez Verbel, contra el **Municipio de Sincelejo - Sucre**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder a los demandantes un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **Andrès David Narvaez Alquerque**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.103.217.769 y Tarjeta profesional No. 259.795 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

² Folios 60 y 61 del expediente.